

Comunidad Autónoma Hispánica y Reformada de Nisea

Oficina del Primer Ministro de Vuestra Alteza el Duque

=o0o=

EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR, DON AUGUSTO I, PRIMER MINISTRO DE LA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE NISEA

A SUS HABITANTES COMUNICA LA

SANCIÓN EJECUTIVA NO. SE-240729-A

QUE MODIFICA LAS LEYES Y PROCEDIMIENTOS DE LA COMUNIDAD

EN FUNCIÓN DE LOS SIGUIENTES:

A R T Í C U L O S

PRIMERO.- Se modifica el MANIFIESTO Y CONSTITUCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA HISPÁNICA Y REFORMADA DE NISEA bajo las siguientes disposiciones:

1. En su apartado de GOBIERNO.
    1. Se dispone la comisión y delegación del gobierno por voluntad única y directa de la Corona de Nisea.
    2. Se drogan los apartados SEGUNDO, CUARTO y QUINTO.
2. En su apartado de ECONOMIA.
    1. Se regresan las funciones reguladoras de la Dracma Nisea a la Corona de Nisea.
3. En su apartado de SIMBOLOS NACIONALES.
    1. Se reconoce como Himno Nacional Cívico Oficial de Nisea la adaptación "*Gora, Nisea!*", adaptación del canto tradicional vasco "*Ikusi Mendizaleak*".
    2. Se reconoce como Himno Nacional Real Oficial de Nisea el actual Himno Real del Imperio Atlio.

SEGUNDO.- Se reforma la LEY ORGÁNICA DE LA CORONA DE NISEA bajo las siguientes disposiciones:

1. Se dispone la atribución total del Poder a la Corona, siendo ésta quien la delega y comisiona a los órganos e instituciones que la misma dispone para la administración del mismo.

2. Se adiciona el artículo QUINTO del TÍTULO PRIMERO para la observación de la delegación de la administración a la figura del Jefe de Gobierno.
3. Se derogan los artículos TERCERO y CUARTO del TÍTULO SEGUNDO para la institución del Ducado por virtud de las Fuerzas Armadas y no de las figuras civiles independientes de la Corona.
4. Asimismo, todas las funciones adjudicadas al Primer Ministro son resueltas en el Oficial de las Fuerzas Armadas con mayor rango en el momento de la emisión de ésta sanción.
5. Se reforma el TITULO TERCERO para la descripción de las facultades ejecutivas, privilegios y obligaciones de la Corona sobre el gobierno que se sirve ordenar.
6. Se reforma el TITULO CUARTO para la descripción de las facultades legislativas de la Corona, a través de la institución de los Decretos Reales.
7. Se adiciona el TITULO QUINTO para la descripción de las facultades jurídicas y judiciales de la Corona, a través de la institución de las Resoluciones Jurídicas.
8. Se reforma el TITULO SEXTO para la descripción de las facultades militares de la Corona.
9. Se adicionan los artículos TRANSITORIOS correspondientes para aportar fondo legal a la administración de la transición institucional de Nisea.

TERCERO.- Se reforma la LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO DE NISEA bajo las siguientes disposiciones:

1. Se reorganiza el TITULO SEGUNDO para la descripción sobre la cesión de poderes de la Corona, formando la institución cívico-militar de "Vuestra Merced, el Hidalgo de Nisea".
2. Se deroga el artículo TERCERO del TÍTULO SEGUNDO.
3. Se derogan los artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, SEXTO y SÉPTIMO del TITULO TERCERO, atribuyendo todo poder legislativo a la Corona.
4. Se reforma el artículo QUINTO del TITULO TERCERO, permitiendo la iniciativa ciudadana, por solicitud escrita, a la emisión de Decretos Reales por parte de la Corona -o su eventual delegación a los Decretos Oficiales del gobierno comisionado-.
5. Se adiciona el artículo UNICO de los TRANSITORIOS para entregar los poderes correspondientes del Hidalgo al ocupante del cargo de Primer Ministro, hasta que la Corona solicite la inmediata devolución de los poderes, o tome la decisión de la comisión de las mismas por escrito.

Los cuales entran en vigor temporal hasta por quince días naturales bajo el estatus de *Derogables* al momento de su promulgación en el Archivo Digital de la Comunidad Autónoma y la notificación de la misma a la Oficina de Vuestra Alteza el Duque y estableciéndose como definitivas al final del mismo periodo dado no efecto derogatorio por parte de V.A. el Duque.

--

¡Viva el Duque! ¡Viva Nisea! ¡Viva el Imperio!